

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00402-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.2057

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA HERRERA RODRIGUEZ C.C. 66.980.792
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00402-00

La señora **BEATRIZ ELENA HERRERA RODRIGUEZ** identificada con C.C. 66.980.792, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **BANCO DE BOGOTA**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No aporta ninguno de los documentos relacionado en el acápite de pruebas documentales.
2. Aclarar y/o modificar lo narrada en los hechos SEGUNDO y TERCERO frente a los cargos ejercidos por la demandante.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por La señora **BEATRIZ ELENA HERRERA RODRIGUEZ** identificada con C.C. 66.980.792, en contra del **BANCO DE BOGOTA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
Libertad y Orden	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE	
CALI	
ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY	EN EL ESTADO No.